



1 - 3 - 2014

RRHH

ASUNTO: Instrucción por la que se establece el régimen para el disfrute de un día adicional de asuntos particulares introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público y se adaptan las I/3-2013 e I/4-2013 sobre jornada y horarios del personal que presta servicio en los servicios periféricos y los servicios centrales, respectivamente, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

AMBITO SUBJETIVO: Empleados públicos de los Servicios Periféricos y Centrales.
ÁMBITO OBJETIVO: Jornada/Horarios.

Con fecha 22 de diciembre ha entrado en vigor la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, cuya Disposición Adicional cuarta modifica el apartado k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ampliando a cuatro el número de días de permiso por asuntos particulares anuales a los que tienen derecho los empleados públicos, en sustitución de los tres días que dispuso el Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En lo que respecta a su aplicación en el ámbito de la Administración del Estado, la Resolución de 23 de diciembre de 2013 (BOE 24/12/2013), adecua la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, aumentando a cuatro el número de días por asuntos particulares a que tienen derecho los empleados públicos en lugar de los tres actuales, así como adaptando a dicha modificación el cómputo de horas anuales equivalentes a la jornada general de treinta y siete horas y media semanales de promedio en cómputo anual.

|



A los mismos efectos, pero circunscritos al ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias resulta preciso adecuar las Instrucciones 3/2013 y 4/2013, de 25 de octubre, de jornada y horarios del personal que presta servicio en los servicios periféricos y los servicios centrales, respectivamente, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

En virtud de todo lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Mesa Delegada de Negociación de Instituciones Penitenciarias, esta Secretaría General ha resuelto:

1- Adaptar los apartados segundo y decimotercero de la I/3-2013, de jornada y horarios del personal que presta servicio en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, de 25 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- JORNADAS Y HORARIOS GENERALES

El apartado 2.1 queda redactado como sigue:

“La jornada semanal de este personal será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales. Con carácter general, se realizarán de lunes a viernes en turnos de mañana o tarde.”

DÉCIMOTERCERO.- VACACIONES Y PERMISOS

PERMISOS

El apartado 13.3 queda redactado como sigue:

“A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar hasta cuatro días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales, excepto a los días de las mismas que se pueden disfrutar de forma independiente.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de los Directores de los establecimientos, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar los días de asuntos particulares antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.



Con carácter excepcional y a fin de facilitar el disfrute, con la adecuada y suficiente planificación del día adicional de permiso por asuntos particulares que ha sido introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, el personal al que le es de aplicación la presente Instrucción 3/2013, podrá disfrutar de uno de los días de permiso por asuntos particulares correspondientes al 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014”.

2- Adaptar los apartados segundo y noveno de la I/4-2013, sobre calendario laboral, jornada y horarios del personal que presta servicio en los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, de 25 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- JORNADA Y HORARIOS GENERALES

El apartado 2.1. queda redactado como sigue:

“La duración de la jornada general de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales”.

NOVENO.- VACACIONES Y PERMISOS

Con carácter general, las vacaciones y permisos anuales se podrán disfrutar en la forma y condiciones previstas en el Apartado 9 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en la redacción dada al apartado 9.7 por la Resolución de 23 de diciembre de 2013, que señala:

“9.7 A lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta cuatro días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre podrá concederse en los primeros 15 días del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfrutaron de forma independiente”.



Con carácter excepcional y a fin de facilitar el disfrute, con la adecuada y suficiente planificación, del día adicional de permiso por asuntos particulares que ha sido introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, el personal al que le es de aplicación la presente Instrucción 4/2013, podrá disfrutar de uno de los días de permiso por asuntos particulares correspondientes al 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014”

Madrid, 24 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Ángel Yuste Castillejo